

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, catorce de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO N°:	1365
RADICADO:	760013110012-2022-00243-00
PROCESO:	DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	OMAR CABEZAS
DEMANDADO:	SONNIA ISABEL MINA TORRES
TEMA Y SUBTEMAS:	AUTO RECHAZA DEMANDA

Correspondido por reparto la anterior demanda de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por el señor OMAR CABEZAS en contra de la señora SONNIA ISABEL MINA TORRES, en calidad de representante de su hijo menor de edad, JOSE DAVID CABEZAS MINA.

1

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 397 numeral 6 del C.G.P., que “Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria.”.

En el presente caso, se tiene que la providencia en la cual se fijó la cuota alimentaria que hoy se pretende disminuir, fue proferida por el Juzgado Sexto de Familia de Cali Valle, razón por la cual es competente ese despacho para conocer el presente proceso.

En consecuencia, y en atención al contenido del artículo 90, inciso segundo, ibídem, se rechazará la presente demanda por falta de competencia y se ordena su remisión al Juez Sexto de Familia de Oralidad de Cali, para su debida asignación y conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI VALLE, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la anterior demanda de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por el señor OMAR CABEZAS en

contra de la señora SONNIA ISABEL MINA TORRES, en calidad de representante de su hijo menor de edad, JOSE DAVID CABEZAS MINA.

SEGUNDO: ORDENAR el envío al Juez Sexto de Familia de Oralidad de Cali, para su debida asignación y conocimiento.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(2)

2

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 69e72c5f15cbb993c273b4337d77d3fa30a1b99f6f376a3ddd88d37149ae5a2f

Documento generado en 14/06/2022 02:14:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>